



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura  
de Transporte de Uso Público

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 31 de mayo de 2018

N° 087 -2018-GG-OSITRAN

### VISTOS:

La solicitud presentada por el señor Francisco Jaramillo Tarazona el 22 de mayo de 2018, complementada el día 28 de mayo de 2018; el Informe N° 00117-2018-JGRH-GA-OSITRAN emitido por la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración; el Informe N° 040-18-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el OSITRAN, en su calidad de Entidad Pública, se encuentra incluido en los alcances de la referida normativa;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos de los servidores civiles, entre otros, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; asimismo, dispone que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo 154 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, SERVIR emitió la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la misma que tiene por objeto, entre otros, regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, que hayan sido citados o emplazados formalmente en calidad de denunciados, investigados, procesados, imputados, demandados, testigos, terceros civilmente responsables o para la actuación de alguna prueba,





dentro de algún proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de la administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, mediante Resolución N° 028-2018-GG-OSITRAN, la Gerencia General aprobó la Directiva que regula el proceso de contratación de servicios especializados de defensa y asesorías, la cual tiene por finalidad regular la contratación de servicios especializados de defensa y asesoría legal, contable, económica o afin cuyos beneficiarios son los servidores y ex servidores civiles del OSITRAN, previa autorización expresa de la máxima autoridad administrativa, con cargo a los recursos de la Entidad;

Que, en el marco de la referida normativa, el señor Francisco Jaramillo Tarazona ha solicitado que la Entidad apruebe su solicitud de defensa legal debido a que ha sido comprendido en la demanda de indemnización de daños y perjuicios interpuesta por OSITRAN ante el Vigésimo Primer Juzgado Civil de Lima, con Expediente N° 3025-2016-0-1801-JR-CI-22, a través de una denuncia civil presentada por los demandados, declarada como procedente mediante la Resolución N° 21, dado que los hechos se realizaron durante el ejercicio sus funciones como Gerente de Supervisión y Fiscalización;

Que, a través del Informe N° 040-18-GAJ-OSITRAN del 30 de mayo de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha señalado que el señor Jaramillo Tarazona cumplió con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", ya que adjuntó los documentos establecidos en dicho cuerpo normativo y se trata de una solicitud de defensa legal en el marco de haber sido incluido en una demanda en materia de indemnización de daños y perjuicios, debido a hechos que se relacionan con su condición de servidor del OSITRAN; por lo que considera que debe declararse procedente la solicitud de defensa legal presentada;

Que, por otra parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha señalado que, en lo referido al financiamiento del beneficio con cargo al presupuesto con que cuenta la Entidad, es preciso se observen las disposiciones previstas en el Decreto de Urgencia N° 005-2018, publicado el 04 de mayo de 2018, a través del cual se establecen medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la eficiencia del gasto público durante el Año Fiscal 2018, el cual es de aplicación a todas las entidades del Gobierno Nacional; por lo que en dicho contexto, recomienda que la Gerencia de Administración, en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, adopte las acciones necesarias para la contratación del servicio de defensa solicitado por el señor Jaramillo, teniendo en cuenta que el presupuesto que irrogue dicha contratación, se sujete a los alcances y criterios de reducción previstos en el mencionado decreto de urgencia;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva señala que de considerarse procedente la solicitud, la misma debe formalizarse mediante resolución del Titular de la Entidad; al respecto, de acuerdo a lo previsto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil: "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una





entidad pública. (...)", que en el caso de este Regulador es el Gerente General, conforme lo dispone el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE; la Directiva que regula el proceso de contratación de servicios especializados de defensa y asesorías, DIR-GA-004-2018, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 082-2018-GG-OSITRAN; y el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor Francisco Jaramillo Tarazona en su condición de servidor del OSITRAN, debido a que ha sido comprendido en la demanda de indemnización de daños y perjuicios interpuesta por OSITRAN ante el Vigésimo Primer Juzgado Civil de Lima, con Expediente N° 3025-2016-0-1801-JR-CI-22, como consecuencia de una denuncia civil presentada por los demandados la cual fue declarada procedente mediante Resolución N° 21; dado que los hechos materia de investigación se realizaron durante el ejercicio sus funciones como Gerente de Supervisión y Fiscalización; por las consideraciones precedentemente expuestas.



**Artículo 2.-** Disponer que la Gerencia de Administración, en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, adopte las acciones necesarias para la contratación del servicio de defensa solicitado por el señor Jaramillo, teniendo en cuenta que el presupuesto que irroge dicha contratación se sujete a los alcances y criterios que limitan el gasto público para bienes y servicios previstos en el Decreto de Urgencia N° 005-2018, publicado el 4 de mayo de 2018; así como lo señalado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al señor Francisco Jaramillo Tarazona, así como a la Gerencia de Administración.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).



Regístrese y comuníquese,

**JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO**  
Gerente General

Reg. Sal. 20671-18